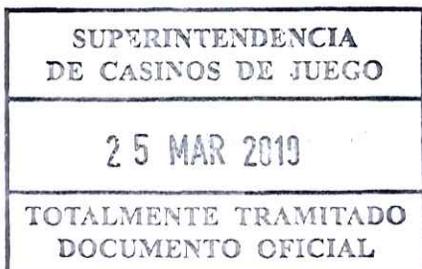


EXP-10659-2019



REF: APRUEBA NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTAN°

200

SANTIAGO, 25 MAR 2019

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 01, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, la cual Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta N° 321 de 30 de diciembre de 2014; y en el Instructivo Presidencial N°007, de fecha 6 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual en su artículo 32 modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, introduciendo un nuevo Título IV que regula la participación ciudadana en la gestión pública, reconociendo a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, prohibiendo toda conducta destinada a excluir o discriminar sin razón justificada el ejercicio de este derecho.

2.- Que, la referida norma propende al fortalecimiento de la sociedad civil, en ejercicio del mandato constitucional consagrado en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, que manifiesta el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

3.- Que, para efectos de permitir el ejercicio de este derecho, los Órganos de la Administración del Estado deben establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4.- Que, por su parte, conforme al artículo 36 de la Ley N° 19.995, a esta Superintendencia le corresponde supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

5.- Que, en cumplimiento de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Autoridad dictó, mediante la Resolución Exenta N° 478, de 14 de agosto de 2012, la Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Casinos de Juego, cuyo propósito fue, precisamente, establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrían las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, y determinar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer su opinión.

6.- Que, dentro de las orientaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego se encuentra, entre otras, ampliar los espacios de interacción con la ciudadanía.

7.- Que, con fecha 6 de agosto de 2014, la presidenta de la República dictó el Instructivo N°007, el cual establece los objetivos estratégicos en materia de participación ciudadana y los ejes centrales que dirigirán las acciones y mecanismos a través de los cuales la ciudadanía podrá participar en la gestión del Estado.

8.- Que, por Resolución Exenta N° 321, de 30 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Casinos de Juego, aprobó una nueva Norma General de Participación Ciudadana, derogándose la referida Resolución Exenta N° 478.

9.- Que, esta Superintendencia considera necesario actualizar la Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Casinos de Juego, realizando ajustes que permitan la mejora continua de los mecanismos de participación ciudadana.

10.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1. **APRUÉBESE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Casinos de Juego:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Conforme al artículo 36 de la Ley N° 19.995, a la SCJ le compete supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Artículo 2: La Norma Específica de Participación Ciudadana de la SCJ, tiene por finalidad establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia y determinar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer su opinión. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

Artículo 3: La presente norma de participación ciudadana de la SCJ, regula la forma en que las personas pueden contribuir en el desarrollo de las políticas, planes, programas y acciones que son de su competencia.

Artículo 4: La presente Norma General de Participación Ciudadana de la SCJ, se fundamenta en los objetivos estratégicos establecidos en el Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 6 de agosto de 2014 los cuales son:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.

- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.

Artículo 5: Los plazos establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos y entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TÍTULO II PÁRRAFO 1° MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen proceso de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana:

- a) Acceso a la información relevante.
- b) Cuentas públicas participativas.
- c) Consultas ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

PÁRRAFO II ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 7: La SCJ pondrá en conocimiento de la ciudadanía de manera oportuna, la información relevante y de calidad acerca de las políticas, planes, programas, acciones y presupuesto de este Organismo, y la implementación de espacios para invitarla a participar y considerar sus opiniones en la gestión pública de la institución.

Este Sistema contempla cinco iniciativas:

- a) El Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC).
- b) El sitio web institucional.
- c) La información de Transparencia Activa disponible al público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado
- d) La cuenta de twitter institucional @superdecasinos.

- e) Folletería referida temas de interés ciudadano, tales como el procedimiento de reclamos, los deberes y derechos de los jugadores y el procedimiento de autoexclusión voluntaria de jugadores de casinos.

a) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC): La SCJ cuenta con un SIAC, a través del cual se coordinan todos los espacios de atención que permiten informar a la ciudadanía sobre las funciones y atribuciones de la SCJ, el funcionamiento de la industria de casinos de juego y orientación al usuario en cuanto a la resolución de los reclamos que puedan generarse entre los jugadores y los casinos de juego. El SIAC se encuentra en el sitio web de la SCJ www.scj.gob.cl, sección "Atención Ciudadana".

b) Sitio Web: La SCJ a través de su sitio Web www.scj.gob.cl pone a disposición de la ciudadanía información referida a su quehacer y respecto de los casinos de juego que se encuentran en actual operación al amparo de la Ley N° 19.995 y sus Reglamentos.

El sitio Web de la SCJ contempla diversas secciones informativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

i) Casinos de Juego: En ella se entrega información referida a la ubicación de cada uno de estos recintos, horarios, valor de la entrada, juegos disponibles, planes de apuestas y antecedentes sobre la sociedad operadora, entre otras.

ii) Juegos Autorizados: Se realiza una descripción general y los elementos necesarios para desarrollar cada uno de los juegos autorizados por la SCJ para ser explotados comercialmente al interior de los casinos de juego.

iii) Estadísticas: La SCJ publica mensualmente los principales resultados de la industria referidos a los ingresos brutos del juego, impuestos, número de visitas, gasto promedio por visita y porcentaje de retorno real a clientes en máquinas de azar.

iv) Sanciones: Se efectúa una descripción general y se publican las sanciones que se aplican a los sujetos fiscalizados, poniéndose a disposición de los usuarios, los actos administrativos que resuelven los procesos sancionatorios respectivos.

v) Registro de Homologación: El Registro de Homologación es la nómina e identificación de los implementos de juego expresamente autorizados por la SCJ para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego autorizados al amparo de la Ley de Casinos de Juego.

vi) Juego Responsable: La SCJ tiene disponible en su sitio Web institucional, las políticas de juego responsable que han implementado los casinos de juego y un Test de Autoevaluación a través del cual los jugadores pueden determinar si se encuentran en situación de riesgo de padecer adicción al juego o ludopatía. Así también de material descargable respecto a la misma temática. Además, el organismo dictó una circular en la que instruye a las sociedades operadoras la obligación de contar con un procedimiento para tramitar las solicitudes voluntarias de autoexclusión de los jugadores, el que incluye un formulario de autoexclusión que debe ser suscrito ante Notario Público.

c) Gobierno Transparente (Transparencia Activa): En la portada del sitio Web institucional, la SCJ cuenta con un banner dirigido a la sección Gobierno Transparente, a través del cual se da cumplimiento al Título III de la Ley N° 20.285, Sobre la Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado

PÁRRAFO III CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 8: Cada año, el(la) Superintendente(a) de Casinos de Juego realizará una Cuenta Pública Participativa que considere el conocimiento previo del prospecto de Cuenta Pública por parte del Consejo de la Sociedad Civil del Organismo y cuya opinión será incorporada en el texto de la cuenta.

La metodología que se utilizará para la realización de la Cuenta Pública Participativa, se basará en las pautas técnicas y lineamientos que para el efecto dicte el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales.

Artículo 9°: El proceso de Cuenta Pública se iniciará con la elaboración de un informe, el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca del desempeño de la gestión de la SCJ del año anterior, respecto de la gestión de sus políticas, planes, programas y ejecución presupuestaria.

Artículo 10°: Posterior a la elaboración y difusión del informe de la Cuenta Pública el Servicio convocará a una jornada presencial con representantes de organizaciones civiles, sociedades operadoras, representantes de los trabajadores(as) de casino, funcionarios(as) de la SCJ, ciudadanía en general, donde el(la) Superintendente(a) presentará su Cuenta Pública, para luego iniciar el trabajo de diálogo, donde se analizarán los contenidos de la Cuenta Pública por parte de los participantes.

Paralelamente, se dispondrá en el sitio Web institucional, el “Informe de Cuenta Pública”, que deberá estar publicado cinco días hábiles antes del inicio de la ejecución presencial de la misma. A través de este medio:

- a) Se convocará a la ciudadanía a la Cuenta Pública Virtual y Presencial.
- b) Se podrá conocer el documento base de la Cuenta Pública.
- c) Se podrá hacer llegar opiniones y comentarios sobre la Cuenta Pública.

Artículo 11°: La SCJ sistematizará todas las opiniones y comentarios recogidos en la ornada presencial y virtual, y 40 días después de la ejecución de ambas modalidades, a través de un documento se dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso. Este documento de respuesta será enviado a los participantes y se difundirá a través del sitio web institucional y de los medios que la institución estime conveniente.

PÁRRAFO IV CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 12: La SCJ realizará consultas ciudadanas virtuales referidas a la nueva normativa que el organismo contemple emitir o sobre algún tema respecto del cual necesite conocer la posición de la ciudadanía, siguiendo en este sentido, además, las recomendaciones de la OCDE al respecto.

Para esos efectos, la SCJ tiene en su sitio web www.scj.gob.cl la sección denominada “Normativa en Consulta” a través de la cual cualquier persona interesada puede comentar y observar de manera previa a su emisión, la nueva normativa del Organismo. En la página de “Normativa en Consulta” se indicarán las fechas de inicio y término de los periodos de consulta y se publicarán todos los comentarios realizados por los interesados.

Artículo 13°: La Consulta Ciudadana se iniciará con la publicación de un documento que trate los cambios o propuestas a abordar. Las fechas, plazos y mecanismos de respuestas, se publicarán en el sitio web, en la sección correspondiente a la consulta.

Artículo 14°: La SCJ tendrá un plazo máximo de 40 días, contando desde la realización de la publicación de la consulta, para publicar las respuestas a las consultas efectuadas.

PÁRRAFO V CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 15: La SCJ contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el cual tendrá carácter consultivo y estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Autoridad y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.500.

Artículo 16: El Consejo será autónomo respecto del Servicio, el cual está obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 17: El Consejo está integrado por mínimo seis consejeros y un máximo de 12, que participarán con plenos derechos. Asimismo, participarán como interlocutores un(a) profesional que designe la autoridad máxima de la institución como su representante, el (la)

secretario (a) ejecutivo (a) y un (a) secretario(a) de actas, cumpliendo este rol el encargado(a) de participación ciudadana.

Artículo 18: El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por la SCJ. Este reglamento establecerá:

- Forma de elección de los(as) consejeros.
- Composición del consejo.
- Funcionamiento del consejo.

N° 321 de 30 de diciembre de 2014.

2. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7), letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

Distribución

- Divisiones y
- Unidad de A
- Consejo de la Sociedad Civil
- Ministerio de Hacienda
- Archivo/Oficina de Partes